



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00731

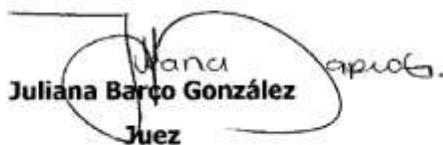
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará, si el monto por el cual se pretende que se libre mandamiento de pago, comprende otros conceptos diferentes a capital, esto pese a que, así se adujo, en el hecho segundo, se hizo referencia a que fueron pactados al 21.6% anual, sin más especificaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y sin este integrar el componente de intereses, ya que se estaría generando anatocismo.
- De darse el caso anterior, y el capital aducido comprender intereses corrientes, deberá indicar la tasa y las fechas en que fueron liquidados.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _22 de julio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922b8a7aa3b041a82cde3d4d1599f8fc7f894b03d7edef87075094d51ee036**

Documento generado en 21/07/2021 01:02:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>